

directivo que se habilite una parte de las instalaciones de dicho Depósito para el despacho de mercancías en régimen TIR, lo que implicaría su almacenamiento y la consolidación y desconsolidación de cargas que utilicen dicho transporte nacional.

Vista la disposición final primera del Decreto 1250/1966, de 12 de mayo, que autoriza a esta Dirección General, por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, para habilitar para el despacho de mercancías en régimen TIR cualquier Depósito Franco, se resuelve lo siguiente:

Primero.—Se habilitan las instalaciones del Depósito Franco de Gijón, cuyo concesionario de explotación y administración es el Consorcio del Depósito Franco de Gijón, para el despacho de mercancías en régimen TIR, tanto de entrada como de salida.

Segundo.—Se autoriza, asimismo, el almacenamiento, la consolidación y desconsolidación de cargas en el citado régimen.

Tercero.—La parte de las instalaciones que se destine a los fines antedichos estará separada de aquella otra dedicada a las actividades privativas del Depósito Franco.

Cuarto.—Por la Empresa solicitante se facilitarán locales debidamente dotados, a satisfacción de la Aduana de Gijón, para oficinas de los funcionarios de Aduanas que hayan de realizar el servicio.

Quinto.—Por el concesionario se someterán a la aprobación de este Centro directivo las tarifas a aplicar en las diferentes operaciones que por la presente se autorizan.

Sexto.—La habilitación que por la presente Orden se otorga no tendrá efectividad en tanto que, a juicio de la Aduana de Gijón, no estén convenientemente instaladas todas las estructuras y elementos necesarios para la manipulación, carga y descarga de mercancías.

Lo que se hace público para conocimiento de los servicios de Aduanas y comercio en general.

Madrid, 16 de julio de 1985.—El Director general. Miguel Angel del Valle y Bolaño.

## 16003 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	164,890	165,302
1 dólar canadiense .....	121,952	122,258
1 franco francés .....	19,101	19,149
1 libra esterlina .....	234,753	235,341
1 libra irlandesa .....	182,566	183,023
1 franco suizo .....	71,440	71,618
100 francos belgas .....	288,243	288,965
1 marco alemán .....	58,146	58,291
100 liras italianas .....	8,676	8,697
1 florin holandés .....	51,743	51,873
1 corona sueca .....	19,827	19,876
1 corona danesa .....	16,179	16,220
1 corona noruega .....	19,972	20,022
1 marco finlandés .....	27,693	27,762
100 chelines austriacos .....	827,967	830,040
100 escudos portugueses .....	98,003	98,248
100 yens japoneses .....	69,334	69,507
1 dólar australiano .....	118,556	118,852

16004 CORRECCION de erratas de los cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días del 30 de julio al 4 de agosto de 1985, salvo aviso en contrario.

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1985, página 24150, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «1 dólar australiano», columna «Comprador», donde dice: «115,39», debe decir: «115,61».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16005 RESOLUCION de 22 de mayo de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Luis Campanario, S. L.», para construcción de una nave para almacenamiento de redes y pertrechos en la zona segunda del muelle de Ribera, en la zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 22 de mayo de 1985, una autorización a «Luis Campanario, Sociedad Limitada», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Quince años.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de una nave para almacenamiento de redes y pertrechos en la zona segunda del muelle de Ribera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1985.—El Director general. Luis Fernando Palao Taboada.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16006 RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Renate Naura».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.771, promovido por «Renate Naura», sobre multa de 600.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz Campos en nombre y representación de «Renate Naura» contra la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 7 de enero de 1983, y las que de ella traen causa y a que estas actuaciones se contraen y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16007 RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Angel Piriz Bernardo.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 303/1984, promovido por don Antonio Angel Piriz Bernardo, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Antonio Angel Piriz Bernardo contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que es nulo, por infringir el ordenamiento jurídico, el acuerdo adoptado por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 26 de abril de 1985, desestimatorio del recurso de reposición establecido contra su resolución de 29 de julio de 1983 (y no 30 de junio de 1983, como erróneamente se indica en aquel acuerdo, fecha de la propuesta de Resolución elevada por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo), que no autorizó la compatibilidad entre su puesto de trabajo en la Dirección Provincial de dicho Instituto en Valladolid, como Letrado sustituto de la Abogacía del Estado, y el ejercicio privado de la Abogacía, por lo que se reconoce al actor esa compatibilidad en la forma expresada en la parte final del considerando quinto de esta sentencia, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16008** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Estudios y Construcciones para la Siderúrgica e Industria Metalúrgica, Sociedad Anónima» (COSIM).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.197, promovido por «Estudios y Construcciones para la Siderúrgica e Industria Metalúrgica, Sociedad Anónima» (COSIM), sobre sanción de multa de 1.423.640 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto objeto del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Estudios y Construcciones para la Siderúrgica Metalúrgica, Sociedad Anónima» (COSIM), contra resolución de 16 de junio de 1982 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debemos nular y anulamos todo lo actuado en vía administrativa desde que se omitió el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, y se acuerda reponer las actuaciones administrativas al momento procesal oportuno de remitir el expediente para el obligatorio dictamen a dicho órgano consultivo continuando seguidamente la tramitación con arreglo a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16009** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad Cooperativa «Ascensión», Ferreiros, Sarria (Lugo).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.707, promovido por Sociedad Cooperativa «Ascensión», Ferreiros, Sarria (Lugo), sobre contrato de préstamo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa «Ascensión», de Ferreiros, Sarria (Lugo), contra la resolución del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de fecha 22 de febrero de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho

en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16010** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Seijo Florenciano.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 13.483, promovido por doña Josefa Seijo Florenciano, sobre inclusión de la recurrente en la lista de funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en su pretensión subsidiaria, el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de doña Josefa Seijo Florenciano, frente a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 27 de noviembre de 1981, en cuanto en su relación de funcionarios de Carrera del Cuerpo Administrativo de la AISS, no incluye a la recurrente, y a la desestimatoria de su reposición, debemos declarar y declaramos el derecho de la misma a que la Administración se pronuncie de modo expreso sobre las pruebas restringidas de acceso a dicho Cuerpo que aquélla realizó, y resuelva en consecuencia, como así se ordena; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16011** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Safen Michelin».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de enero de 1985 por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de noviembre de 1982, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 42.111, promovido por «Safen Michelin», sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de la Empresa «Sociedad Anónima para la Fabricación en España de Neumáticos Michelin» (SAFEN-MICHELIN), se revoca la sentencia dictada el día 2 de noviembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por dicha representación contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 23 de mayo y 23 de julio de 1980 que impusieron al recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas por infracción de Leyes sociales, las que declaramos nulas por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16012** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recur-